

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2659
RADICADO:	050013110004 2021 00239 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ C.C. 42.683.506
DEMANDADO:	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO C.C. 70.037.913
DECISIÓN:	MANIFESTACIÓN SOBRE LA FECHA DE LA AUDIENCIA. Se informa que se realizará en la fecha programada.

En el proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante manifiesta que se llevará a cabo la audiencia concentrada el 15 de diciembre de 2022 y a la fecha no se ha resuelto el incidente de levantamiento de medidas cautelares, de la siguiente forma:

VI. MANIFESTACIÓN, A PRÓPÓSITO DE LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

Para terminar, en consideración con la audiencia a celebrarse el próximo 15 de diciembre de 2022: Aunque a mi representada y al suscrito apoderado, nos interesa la celeridad del proceso, es menester tomar en consideración que el auto que resuelve el incidente de levantamiento de medidas cautelares es susceptible del recurso apelación, con fundamento en el numeral 5, del artículo 321 del C.G.P. Es decir, en caso se celebre la audiencia concentrada (en la cual se proferiría sentencia), esta se emitiría estando pendiente el auto que resuelve el levantamiento de las medidas cautelares. Y si este se profiere, se estaría en todo caso en su término de ejecutoria, con posibilidad de apelación. Esta manifestación se realiza con base en los deberes de lealtad, buena fe y colaboración de la parte con la administración de justicia (numerales 1 y 8 del artículo 78 del C.G.P.), para conservar la adecuada marcha del proceso y evitar posibles nulidades,

www.lexoptima.com



9

conforme los numerales 5 (porque aquí pedí la práctica de prueba pericial) y 6 (Por la posibilidad de decidir de fondo, prescindiendo de la interposición del recurso de apelación, del que pueden hacer uso los sujetos procesales frente al levantamiento o no de las medidas cautelares) del artículo 133 del C.G.P. En consecuencia, se le pide a su señoría pronunciamiento urgente sobre esta situación, en todo caso antes de rituarse la audiencia programada para el 15 de diciembre del hogano.

De la señora juez,

Atentamente,

ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ

Apoderado parte actora

Frente a lo cual la parte demandada hizo pronunciamiento, así:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.
**PRONUNCIAMIENTO AL ESCRITO DE LA DEMANDANTE
SOBRE PRUEBAS DE OFICIO.**

Con relación al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, en el día de hoy, 12 de diciembre de 2022, dos anotaciones que solicito al Despacho sean tenidos en cuenta al momento de decidir:

1. La oportunidad para pedir pruebas en el presente trámite incidental, le venció, a la parte incidentada (la demandante), el 22 de noviembre de 2022, oportunidad de la que no hizo uso, tal y como lo dejó consignado la providencia de 28 de noviembre pasado, mediante la cual se decretaron las pedidas y las decretadas de oficio.

Es entonces, IMPROCEDENTE y EXTEMPORÁNEO el pedimento que ahora hace, trece (13) días después de precluido el término.

2. El inciso 4º artículo 129 del CGP, ordena:

...

ARTÍCULO 129:

...Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la Sentencia, salvo disposición legal en contrario.

..."

Es infundada entonces, la petición de reprogramación de la audiencia por el supuesto viso de nulidad insinuado por el señor apoderado demandante.

Señora Juez:

Medellín, diciembre de 2022

MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. 32.527.266

T. P. 39.269

Esta Agencia Judicial procede a indicarles a los profesionales en derecho que representan a las partes que intervienen dentro del proceso que la decisión de realizar audiencia el próximo JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 09:00 am CONTINÚA VIGENTE, y en ella se evacuarán los interrogatorios de las partes, se fijará el litigio y además se evacuarán las pruebas que sean decretadas, y de no lograrse una conciliación entre las partes, no se proferirá sentencia en la misma fecha, teniendo en cuenta que las prueba testimonial es muy extensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325